

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 11 FEB 2022

Proceso N° 2021-00481

Se inadmite la presente demanda para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare y/o adecue las pretensiones en el sentido de indicar el acto o actos jurídicos que pretenden sean declarados simulados. Téngase en cuenta que, a pesar de nombrar varios negocios jurídicos en los hechos de la demanda, aparentemente sólo pretende la simulación del negocio en el que comprendió la tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-33055.
2. Dirija la demanda contra la Sociedad Inversiones Inmobiliarias Contreras Bello & Cia S. en C. y Juan Carlos Vargas Romero. Lo anterior en el caso de pretender la simulación de los negocios que dieron origen a la tradición de los tractocamiones.
3. Indique debidamente las pretensiones consecuenciales de las declaratorias de simulación que pretende.
4. Allegue los respectivos certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles que hayan sido objeto de tradición mediante los respectivos actos que pretende sean declarados simulados, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
5. Allegue los respectivos certificados de existencia y representación legal tanto de la fundación demandante como de la eventual sociedad demandada. Con fecha de expedición no mayor a treinta días.
6. Allegue copia de los respectivos actos donde conste o se haya instrumentado cada negocio que pretende sea simulado.
7. Allegue copia de los certificados de tradición y libertad de los tractocamiones que pretende sean declarados de propiedad de la fundación demandante.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 008 Fecha 14 FEB 2022

El Secretario(s).